



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-003657

Lima, 29 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03410-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0359-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FALUMSA S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA VENTANILLA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA  
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 05604-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de diciembre de 2023, el Informe N° 01017-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI emitida el 19 de diciembre de 2022 y notificada el 21 de diciembre de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **FALUMSA S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por cuatro (4) conductas infractoras indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente en 20.146 (veinte con 146/1000) Unidades Impositivas tributarias (UIT), y ordenando en el artículo 4° que el administrado cumpla con una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1:**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado ha realizado modificaciones y ampliaciones en su instalación industrial al haber implementado un horno de secado adicional, el cual no se encuentra comprendido en el DAP de la Planta	Presentar el cargo de solicitud de la evaluación de la Actualización del Plan de manejo Ambiental del DAP de la planta industrial, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a la implementación del horno de secado	En un plazo no mayor a noventa y seis (96) días calendario contado al día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta industrial.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20509209767.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Ventanilla, incumpliendo lo establecido en dicho instrumento de gestión ambiental.  <b>(Conducta Infractora N° 6)</b>	adicional (Horno N° 2) no contemplado en su DAP aprobado.  <b>(Primera obligación)</b>		ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá remitir a esta Dirección copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.  Copia del informe que sustenta la incorporación del componente adicional (horno de secado N° 2) presentado ante la Autoridad Competente.
	En caso de ser denegada la solicitud efectuada de la actualización del Plan de Manejo del DAP de la planta industrial o si el administrado se desistiese o no presentará la referida solicitud ante la autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro del componente mencionado, a fin de evitar el potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.  <b>(Segunda obligación)</b>	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora o ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de actualización o, iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de actualización según corresponda.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro del componente adicional arriba mencionado; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.  El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales y el representante legal.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**).

<sup>2</sup>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3. Mediante Carta N° 0142-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 3 de abril del 2023 y notificada en la misma fecha, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó información relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
4. Mediante Carta N° 0168-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 18 de abril del 2023 y notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP solicitó información relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
5. Mediante Oficio N° 00039-2023-OEFA/DFAI-SFAP, del 04 de mayo de 2023, notificada el 05 de mayo de 2023, la SFAP del OEFA solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**) del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
6. El 24 de mayo de 2023, por escrito de registro N° 2023-E01-469703, la DGAAMI del PRODUCE remitió el Oficio N° 00001899-2023-PRODUCE/DGAAMI en respuesta a la solicitud información vinculada a la única medida correctiva solicitada con Oficio N° 00039-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
7. Mediante Oficio N° 00091-2023-OEFA/DFAI-SFAP, del 12 de octubre de 2023, notificada el 13 de octubre de 2023, la SFAP del OEFA solicitó a la DGAAMI del PRODUCE información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
8. El 22 de diciembre de 2023, por escrito de registro N° 2023-E01-575490, la DGAAMI del PRODUCE remitió el Oficio N° 00005946-2023-PRODUCE/DGAAMI en respuesta a la solicitud de información vinculada a la única medida correctiva solicitada con Oficio N° 00091-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
9. Mediante Oficio N° 00116-2023-OEFA/DFAI-SFAP, del 05 de diciembre de 2023, notificada el 06 de diciembre de 2023, la SFAP del OEFA solicitó a la DGAAMI del PRODUCE información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
10. El 28 de diciembre de 2023, por escrito de registro N° 2023-E01-576842, la DGAAMI del PRODUCE remitió el Oficio N° 00006056-2023-PRODUCE/DGAAMI en respuesta a la solicitud de información vinculada a la medida correctiva solicitada con Oficio N° 00116-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
11. El 28 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 05604-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

---

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

12. El 29 de diciembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 01017-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva ordenada y detallada en el Cuadro N° 1 del presente documento.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

## III. ANÁLISIS

14. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>3</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)<sup>4</sup>, el

<sup>3</sup> **Ley del SINEFA**  
**Artículo 22.- Medidas correctivas**  
(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

<sup>4</sup> **RPAS del OEFA**  
**“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
18. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>5</sup>, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
19. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral I.
20. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>6</sup>. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva la cual asciende a un total de **10.00 UIT** (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

---

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”

<sup>5</sup> **RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

<sup>6</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el **incumplimiento** de medida correctiva ordenada a **FALUMSA S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **FALUMSA S.R.L.**, una (1) multa coercitiva por el importe ascendente a **10.00** (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Primera Obligación: Presentar el cargo de solicitud de la evaluación de la Actualización del Plan de manejo Ambiental del DAP de la planta industrial, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a la implementación del horno de secado adicional (Horno N° 2) no contemplado en su DAP aprobado.  Segunda Obligación: En caso de ser denegada la solicitud efectuada de la actualización del Plan de Manejo del DAP de la planta industrial o si el administrado se desistiese o no presentará la referida solicitud ante la autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro del componente mencionado, a fin de evitar el potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.  (Única Medida correctiva)	10.00 UIT
<b>Total</b>		<b>10.00 UIT</b>

**Artículo 3°.-** Apercibir a **FALUMSA S.R.L.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Artículo 5º.-** **Apercibir a FALUMSA S.R.L.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** **Informar a FALUMSA S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02178-2022-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrá multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, a **FALUMSA S.R.L.**, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **FALUMSA S.R.L.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07565755"



07565755